

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE BELLAS ARTES**

ESTATUTO GENERAL

ACUERDO 060 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993

Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia

CONTENIDO

CAPITULO I Naturaleza, principios de política educativa artística, misión, objetivos y funciones

CAPITULO II De las Directivas y su elección:

Del Consejo Directivo

Calidades, elección y período de los miembros del Consejo Directivo

Del Rector

Del Consejo Académico

CAPITULO III De la Organización:

De las Vicerrectorías y Departamentos

de Apoyo Académico

De las Escuelas y los Consejos

de Escuela

CAPITULO IV Del Personal Docente y Administrativo

CAPITULO V De los Estudiantes

CAPITULO VI Del Bienestar Institucional

CAPITULO VII Del patrimonio y de las fuentes de Financiación

CAPITULO VIII De la autonomía financiera y del régimen de contratación

Del Régimen Contractual

CAPITULO IX Disposiciones varias

PRESENTACIÓN

Con el propósito de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones legales por medio de las cuales se organiza el servicio público de la educación superior, condensadas en la Ley 30 de diciembre de 1992 y las demás reglamentaciones vigentes para los niveles de educación básica y media vocacional, se presenta el Estatuto General del Instituto Departamental de Bellas Artes, inscrito dentro de los procesos de modernización del Estado.

Ramón Daniel Espinosa Rodríguez

Rector

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL
ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES.**

El Consejo Directivo del Instituto Departamental de Bellas Artes, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el literal d. del artículo 65 de la ley 30 de 1992,

ACUERDA:

CAPITULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS DE POLÍTICA EDUCATIVA-ARTISTICA, MISIÓN, OBJETIVOS Y
FUNCIONES

ARTICULO 1. (Modificado por los Acuerdos 043 de noviembre 15 de 1995 y 009 de junio 27 de 2000)

El Instituto Departamental de Bellas Artes, es una Institución Universitaria, creada mediante Ordenanza No. 08 de 1936 y modificado por normas posteriores. Es un Establecimiento Público del Orden Departamental, que ofrece programas de formación en el campo del Arte en el nivel de Educación Superior y en otros niveles del Sistema Educativo Colombiano, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Cultura y Turismo Departamental y con domicilio en Cali.

Parágrafo: La Institución podrá establecer seccionales o Centros Regionales en otras ciudades del País, previa las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.

ARTICULO 2. La Institución adopta como principios y objetivos los contenidos en la Ley 30 de 1992 y demás normas que rijan para los otros niveles del Sistema Educativo Colombiano.

ARTICULO 3. El Instituto Departamental de Bellas Artes también se regirá por los siguientes principios de política educativa-artística:

- a. Desarrollar un modelo de educación artística que posibilite la promoción de artistas, permita una práctica educativa más integralmente humana y dé una formación que ofrezca educar al artista de cara a la realidad y su compromiso histórico con nuestro país.

- b. Concebir el desarrollo histórico del arte, las manifestaciones artísticas universales y el desarrollo de la cultura nacional como referentes fundamentales de formación.
- c. Estimular las relaciones entre las distintas culturas particulares y regionales, colocándolas en contacto con las diversas manifestaciones de la cultura universal.
- d. Promover, estimular y fomentar la creación y producción artística para satisfacer las necesidades sentidas de la sociedad como medio para fortalecer nuestro proceso de. identidad cultural, en la búsqueda del desarrollo social.
- e. Propiciar el desarrollo y divulgación de las expresiones artísticas en el contexto regional, de manera que se reconozcan como elementos fundamentales de nacionalidad.
- f. Descentralizar los planes culturales para lograr la participación de todos los municipios y comunidades, tanto en la ejecución de programas como en la identificación de sus propias necesidades.
- g. Integrar la cultura artística en forma orgánica dentro de los planes de desarrollo del Departamento del Valle del Cauca y la Nación.

ARTICULO 4. (Modificado por el acuerdo 005 de febrero 11 de 1999)

El Instituto Departamental de Bellas Artes es una institución universitaria que tiene como misión, educar para la vida a través de las artes y sus disciplinas afines, creando las condiciones para la formación de un ser humano integral, autónomo, participativo, creativo y comprometido en la construcción y transformación de los procesos culturales de la región y el país.

Para la formación de artistas profesionales con un alto nivel de calidad, ética y desempeño, ofrece programas regulares de educación artística especializada en los diferentes niveles del sistema educativo colombiano.

ARTICULO 5. (Modificado por el Acuerdo No. 005 de febrero 11 de 1999)

La misión y los propósitos Institucionales se operacionalizan con los objetivos del Instituto:

1. Desarrollar y fortalecer los planes y programas educativos encaminados a la formación de artistas con altos niveles de desempeño profesional.
2. Fortalecer la integración a los contextos sociales y artísticos regionales, nacionales y mundiales.
3. Fomentar la investigación especializada como dinamizador de los saberes artísticos y pedagógicos.
4. Estimular la creación artística en concordancia con los desarrollos estéticos, científicos y tecnológicos.

5. Garantizar políticas apropiadas para la consolidación de valores éticos y estéticos que reafirmen el compromiso de la comunidad educativa con la sociedad para el desarrollo de un ser humano integral.
6. Promover acciones conducentes a la reconstrucción, la investigación y la divulgación de la memoria histórica institucional y regional, como un soporte a nuestra identidad cultural.
7. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida mediante la ejecución de proyectos educativos y artísticos.
8. Fomentar la cultura de la auto evaluación de modo que garantice la excelencia de todos los procesos institucionales.

ARTICULO 6. (Modificado por el acuerdo No. 005 de febrero 11 de 1999)

El Instituto Departamental de Bellas Artes en el espíritu de una pedagogía artística especializada tiene como funciones básicas:

La Docencia, como proceso de cualificación integral del individuo, que se desarrolla mediante la interacción de la comunidad académica, a través de proyectos pedagógicos y artísticos.

La Investigación, como momento del aprendizaje, herramienta de conocimiento formal y sistemático, que desarrolla la capacidad de explorar, interpretar y transformar la realidad simbólica, los procesos del conocimiento, la producción artística, la pedagógica, y su articulación con otras manifestaciones culturales.

La Extensión, como elemento integral del proceso pedagógico, orientada a fomentar el desarrollo de la educación y la producción, promoción y la divulgación en los campos del arte, la pedagógica y la cultura.

CAPITULO II

DE LAS DIRECTIVAS Y SU ELECCIÓN

ARTICULO 7. La dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector. Esta estructura de gobierno se concibe como instrumento de apoyo esencial para el logro de la misión de la Institución.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 8. (Modificado por los Acuerdos 019 de agosto 14 de 1996, 033 de noviembre 13 de 1996 y 009 de junio 27 de 2000)

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la institución y estará integrado por:

- a. El Ministro de Educación o su delegado
- b. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado, quien lo preside.
- c. Un Miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- d. El Secretario de Cultura y Turismo Departamental.
- e. El Secretario de Educación Departamental o su delegado.
- f. Un Representante personal del Señor Gobernador o su delegado.
- g. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
- h. Un Representante de las Directivas Académicas o su suplente.
- i. Un Representante de los Docentes o su suplente.
- j. Un Representante de los Estudiantes o su suplente.
- k. Un Representante de los Egresados.
- l. Un Representante del Sector Productivo.
- m. Un Ex-Rector Universitario o de Instituciones Universitarias.
- n. El Rector de la Institución, con voz y sin voto.

Parágrafo: Dada la particularidad de la misión Institucional y su adscripción legal a la Gobernación del Valle del Cauca, el Consejo Directivo de la Entidad estará conformado por los Miembros anteriormente mencionados, pero para el ejercicio pleno de las atribuciones legales y estatutarias y para la toma de decisiones en materia de Educación Superior, sólo podrá actuar con voz y voto quienes conforme a la Ley 30 de 1992 lo integran. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, el Gobernador del Departamento Del Valle del Cauca, un Miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario, el Representante de las Directivas Académicas, el Representante de los Docentes, el Representante de los Egresados, el Representante Estudiantil, el Representante del Sector Productivo, el Ex-rector Universitario y el Rector con voz y sin voto.

**CALIDADES, ELECCIÓN Y PERIODO DE ALGUNOS DE
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 9. Los representantes de las Directivas Académicas, de los Docentes, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y el Ex-rector Universitario deberán acreditar:

(Modificado por el Acuerdo No. 043 de noviembre 15 de 1995)

El representante de las directivas académicas deberá acreditar título universitario, por lo menos dos años de experiencia profesional y desempeñar en el Instituto el cargo de Decano de Facultad. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas.

- a. El representante de los docentes y su suplente deberán ser profesores nombrados de tiempo completo o medio tiempo y con una experiencia de por lo menos 2 años como docentes de la Institución. Serán elegidos en votación secreta por el cuerpo profesoral.
- b. El representante de los egresados deberá acreditar título universitario y su calidad de profesional activo. Será elegido mediante votación secreta por los egresados de la Institución.
- c. El representante de los estudiantes y su suplente deberán acreditar su calidad de estudiantes en grado no inferior a cuarto semestre de pregrado. Serán elegidos en votación secreta por los estudiantes regulares de Educación Superior.
- d. El representante del sector productivo deberá acreditar título universitario, tener o haber tenido vínculos con instituciones u organizaciones que impulsen y apoyen proyectos de desarrollo educativo-artístico y cultural y estar o haber estado vinculado al sector productivo en cualquier posición directiva o ejecutiva.
- e. Será elegido por los miembros del Consejo Directivo.
- f. El ex-rector universitario deberá acreditar su calidad de ex-rector de una Universidad o Institución universitaria pública o privada. Será elegido por los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 10. El período de permanencia en el Consejo de los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes y de los egresados será de 2 años, siempre y cuando éstos conserven sus calidades. El período de permanencia de los demás miembros del Consejo Directivo será equivalente al del Rector.

ARTICULO 11. El período de los miembros del Consejo Directivo se contará desde la fecha de su elección. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujetos a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de los Miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 12. Sólo cuando no actúen los miembros principales del Consejo Directivo, podrán actuar sus respectivos delegados o suplentes con derecho a voz y voto.

ARTICULO 13. Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante la Secretaría del Consejo.

ARTICULO 14. Los integrantes del Consejo Directivo que tuviesen la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Decreto Ley 128/76 y este Estatuto General, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales

ARTICULO 15. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir y evaluar permanentemente las políticas académicas, administrativas y de planeación Institucional.
- b. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y evaluar su nivel de ejecución.
- c. Determinar la organización de la entidad mediante la creación, fusión o supresión de las unidades a que hubiere lugar, de acuerdo con el grado de desarrollo institucional.
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

(Modificado por Acuerdo No. 03 de junio 28 de 2001)

- e. Elegir al Rector de terna presentada por la comunidad académica, para un periodo de tres (3) años.
- f. Aprobar el presupuesto de la Institución.
- g. Definir, atendiendo el presupuesto y las normas legales, la planta de personal de la Institución señalando los cargos.
- h. Autorizar la ejecución de los procesos presupuestales de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- i. Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- j. Autorizar las comisiones de servicio y de estudio en el exterior, atendiendo las normas vigentes.
- k. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con Instituciones nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros.
- l. Reglamentar el otorgamiento de distinciones y estímulos al personal de la Institución.
- m. Fijar los derechos de matrícula y los derechos pecuniarios de los programas ofrecidos por la Institución.

- n. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- o. Expedir su propio reglamento.
- p. Las demás que le asignen las normas específicas.

ARTICULO 16. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o del Rector.

ARTICULO 17. La Convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se hará mediante comunicación escrita que deberá enviar el Secretario de la misma por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación para las primeras y veinticuatro (24) horas para las segundas.

ARTICULO 18. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se denominarán Acuerdos y se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate en el Consejo Directivo, decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

ARTICULO 19. La presidencia del Consejo Directivo corresponde al señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado. En ausencia de este presidirá en su orden, el representante personal del Gobernador, el miembro designado por el presidente o el ex-rector universitario.

ARTICULO 20. Un funcionario de la Institución designado por el Rector cumplirá en forma ordinaria las funciones de Secretario del Consejo Directivo y Académico.

DEL RECTOR

ARTICULO 21. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTICULO 22. Para ser Rector del Instituto Departamental de Bellas Artes se requiere poseer título universitario, ejercer o haber ejercido con excelencia funciones directivas o docentes a nivel universitario por un período no menor de cinco años y haber estado vinculado a actividades del Arte y la Cultura.

(Modificado por el Acuerdo No. 03 de junio 28 de 2001)

ARTICULO 23. El Rector será designado por el Consejo Directivo del Instituto Departamental de Bellas Artes, de la terna presentada por la comunidad académica, para un período de tres (3) años. Podrá ser reelegido y su cargo es de dedicación exclusiva.

PARÁGRAFO: Un Comité ad-hoc integrado por el representante de los profesores y estudiantes al Consejo Académico y los Decanos de Facultad, con base en los resultados de la consulta a la comunidad académica, seleccionará la terna que será presentada al Consejo Directivo para la elección del Rector.

(Modificado por el Acuerdo No. 03 de junio 28 de 2001)

ARTICULO 24. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para llevar a cabo la consulta a la comunidad académica para la designación del Rector.

ARTICULO 25. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias y los acuerdos y decisiones emitidas por el Consejo Directivo.
- b. Presentar a consideración del Consejo Directivo la creación, fusión o supresión de las unidades y cargos de la institución, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c. Proponer al Consejo Directivo la expedición de los reglamentos del personal docente, administrativo y estudiantil.
- d. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.
- e. Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de los diferentes organismos de la Institución.
- f. Nombrar y remover al personal de la Institución de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- g. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento.
- h. Presentar a consideración del Consejo Directivo el Plan de Desarrollo Institucional.
- i. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
- j. Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el desarrollo y proyección de la institución de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- k. Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Institución y celebrar previa autorización del Consejo Directivo, los contratos o convenios, de conformidad con las normas vigentes.
- l. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de las comisiones de estudio y de servicio en el exterior del personal de la institución.
- m. Aceptar las donaciones o legados a la institución previa autorización del Consejo Directivo.

- n. Autorizar las comisiones al interior del país.
- o. Presentar al Consejo Directivo los informes sobre el desarrollo Institucional.
- p. Autorizar con su firma el otorgamiento de los títulos conferidos por la Institución.
- q. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 26. Los actos administrativos o decisiones del Rector cumplidos en ejercicio de las Atribuciones a él asignados, se denominarán Resoluciones.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 27. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector. Está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quién lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector Administrativo.

(Modificado por el Acuerdo No. 043 de Noviembre 15 de 1995)

- d. Los Decanos de Facultad.
- e. Un Director de los departamentos de apoyo académico.
- f. Un representante de los Jefes de departamento o de plan.
- g. Un representante de los profesores
- h. Un representante de los estudiantes.

ARTICULO 28. El representante de los jefes de departamento o de plan, el representante de los docentes y el de los estudiantes serán elegidos mediante votación secreta en la que actúen separadamente cada uno de los grupos académicos. El director de los departamentos de apoyo académico será designado por el Rector.

PARÁGRAFO: El Rector reglamentará la elección de los representantes de los distintos grupos académicos.

ARTICULO 29. El representante de los profesores al Consejo Académico deberá acreditar ser profesor nombrado, 2 años de experiencia docente en la institución y no haber sido sancionado en el año anterior a la fecha de elección.

ARTICULO 30. El representante de los estudiantes en el Consejo Académico debe acreditar ser estudiante regular en los programas de formación universitaria, haber cursado y aprobado por lo menos 4 semestres del respectivo programa académico y no haber sido sancionado conforme a las normas vigentes dentro del año anterior a su elección.

ARTICULO 31. El período de permanencia de los representantes de los diferentes grupos académicos al Consejo Académico, será de un año.

PARÁGRAFO: Para el caso de los representantes de los jefes de plan o de programa, de los profesores y los estudiantes, el período de permanencia se considerará siempre y cuando éstos conserven sus calidades.

ARTICULO 32. Son funciones del Consejo Académico

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a proyectos de investigación, extensión y bienestar docente y estudiantil.
- b. Diseñar y proponer al Consejo Directivo las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Aprobar el modelo de autoevaluación institucional.
- d. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas.
- e. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo y al Rector.
- f. Aprobar el calendario académico a propuesta del Vicerrector Académico.
- g. Las demás que les correspondan de acuerdo a la ley, el estatuto general, reglamento y demás disposiciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 33. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado ante el Consejo su condición de tales.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 34. (Modificado por el acuerdo # 022 de julio 31 de 1997)

La estructura orgánica del Instituto Departamental de Bellas Artes está determinada por los siguientes criterios:

- a. Se entiende por estructura orgánica del Instituto Departamental, el conjunto de unidades de la organización y sus interrelaciones para el logro de su misión, políticas, objetivos y funciones.
- b. Las unidades de la organización son núcleos básicos de gestión que atienden procesos y funciones académicas y administrativas específicas y vitales para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones institucionales.
- c. Las unidades se denominarán Vicerrectorías, Departamentos de Apoyo Académico, Facultades y Escuelas, las cuales contemplarán dentro de su estructura dependencias y órganos que en su conjunto atiendan las funciones básicas a ellas asignadas.
- d. Las facultades y escuelas contemplarán dentro de su estructura Coordinaciones, Departamentos de Formación y Áreas Académicas para el cumplimiento de la función básica.
- e. Las Vicerrectorías y los departamentos de apoyo atenderán procesos académicos-administrativos específicos dirigidos hacia el logro de las metas Institucionales.

ARTICULO 35. (Modificado por el Acuerdo 043 de noviembre 15/95)

Las unidades se denominarán Vicerrectorías y Departamentos de Apoyo Académico. Las Escuelas de formación serán equivalentes, en los casos que así se consideren, a Facultades. En estos casos, el cargo de Director de Escuela se homologará a Decano de Facultad.

ARTICULO 36. Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos. Los demás se denominarán Comités.

DE LAS VICERRECTORIAS Y DEPARTAMENTOS DE APOYO ACADÉMICO

ARTICULO 37. El Instituto contará con departamentos de apoyo, con las vicerrectorías académica y administrativa y las demás que requiera para garantizar el logro de los objetivos y funciones de la institución.

ARTICULO 38. (Modificado por el Acuerdo # 022 de julio 31 de 1997)

La Vicerrectoría Académica tiene como función básica dirigir los procesos de planeación, ejecución y evaluación académica de la institución, liderar el proceso de investigación académica, coordinar el proceso de administración del sistema de documentación y biblioteca, dirigir los procesos de registro y control académico y de bienestar universitario.

ARTICULO 39. (Modificado por el Acuerdo # 022 de julio 31 de 1997)

La Vicerrectoría Administrativa tiene como función básica dirigir el proceso de planeación, evaluación y control de los recursos humanos, técnicos y financieros de la institución, administrar los servicios generales y de salas del Instituto.

ARTICULO 40. Los Departamentos de Apoyo Académico cumplen con las funciones señaladas en la estructura orgánica garantizando el logro de las metas académico-administrativas fijadas por la institución. En la estructura organizativa de la Institución, se definirán los Departamentos de Apoyo Académico que asumirán las funciones de planeación, evaluación y control general de la Institución garantizando la eficiencia de los procesos académico-administrativos.

DE LAS FACULTADES Y LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 41. (Modificado por el Acuerdo #022 de julio 31 de 1997)

Las Facultades y Escuelas del Instituto tienen como función básica dirigir la planeación, evaluación y control de las funciones docentes, investigativas y de extensión de la unidad académica, dirigir los planes de formación de los diferentes niveles educativos y liderar los procesos de producción artística.

ARTICULO 42. Los Consejos de Facultad son organismos asesores para el nivel superior y cumplirán con las funciones previstas en este Estatuto y las demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 43. El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Los Coordinadores o Jefes de Departamento o áreas, de conformidad con la estructura académico-administrativa de la respectiva Facultad.

- c. Un (1) profesor y su suplente elegidos mediante votación secreta por los profesores vinculados a la Facultad, por un período de dos (2) años.
- d. Un (1) estudiante y su suplente elegidos mediante votación secreta por los estudiantes de la Facultad, para un período de dos (2) años.
- e. Un (1) egresado graduado o su suplente de reconocida trayectoria profesional, nombrado por el Decano de la Facultad.

ARTICULO 44. El representante docente al Consejo de Facultad deberá acreditar estar vinculado a la Institución, como mínimo de tiempo parcial y no haber sido sancionado dentro de los dos (2) años anteriores.

ARTICULO 45. El representante estudiantil al Consejo de Facultad deberá acreditar ser estudiante regular de la Institución y haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa y no haber sido sancionado en el año anterior.

Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Conceptuar sobre la creación, modificación, suspensión o supresión de Planes Curriculares de Investigación y extensión de la respectiva Facultad.
- b. Aprobar los Planes Operativos de Desarrollo presentados por el Decano de Facultad de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- c. Ajustar y aplicar los sistemas de evaluación a los programas curriculares de la Facultad y al desempeño del personal adscrito a la misma.
- d. Aplicar el reglamento estudiantil, en los aspectos de su competencia.
- e. Las demás que le señale el presente Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

ARTICULO 47. Para el caso de las Facultades que ofrecen programas de Educación Básica se atenderán las normas y disposiciones que sobre la estructura organizativa sean definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 48. El personal docente de la Institución se regirá por el reglamento docente que expida el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 49. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo, de cátedra y ocasionales.

ARTICULO 50. Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por la ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción. Su ingreso y permanencia se atemperará a lo dispuesto en el reglamento docente que expida el Consejo Directivo de la Institución.

ARTICULO 51. Los profesores de Hora cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios el cual se celebrará por períodos académicos de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 52. Los profesores ocasionales son aquellos requeridos por la Institución de tiempo completo por un período inferior a un año. El profesor ocasional no es empleado público ni trabajador oficial. Sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no goza del régimen prestacional previsto para los profesores de tiempo completo o medio tiempo.

ARTICULO 53. (Modificado por los Acuerdos 043 de noviembre 15 de 1995 y 022 de agosto 13 de 1998)

Las personas que prestan sus servicios en el Instituto, en el área administrativa son empleados públicos de carrera a excepción de los cargos directivos de Vicerrector, Asesor, Director de Escuela o Decano de Facultad, Director de Planeación, Director de Grupo Artístico y Coordinador de Bienestar Universitario, que son de libre nombramiento y remoción.

Los cargos que tengan bajo su responsabilidad la administración de fondos, valores y/o bienes institucionales son de libre nombramiento y remoción.

El ingreso y permanencia en el servicio del personal inscrito en carrera administrativa se regirá por lo dispuesto en la Ley 443 de 1998, y demás disposiciones sobre la materia.

ARTICULO 54. El Reglamento del personal administrativo que adopte el Consejo Directivo contemplará entre otros, el régimen de derecho, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según su clase de vinculación y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 55. Las personas que prestan sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 56. La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a los programas de formación ofrecidos en la institución, cumplan los requisitos definidos por el Instituto Departamental de Bellas Artes y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen.

ARTICULO 57. Los estudiantes se registrarán por el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones vigentes aplicables a los otros niveles del sistema educativo.

CAPITULO VI

DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 58. El Instituto asumirá como parte de sus políticas las concernientes al bienestar profesoral, estudiantil y de empleados privilegiando la cualificación profesional y el desarrollo personal.

ARTICULO 59. El Instituto adelantará programas de bienestar dirigidos a los docentes, estudiantes y empleados a él vinculados según lo establecido en el Acuerdo 049 de diciembre 28 de 1999.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 60. Los ingresos y el patrimonio de la Institución estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto Nacional, Departamental y Municipal.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimiento.
- c. El producto de las operaciones que realice y las rentas que reciba por concepto de inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios.
- d. Los demás bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

CAPITULO VII

DE LA AUTONOMIA FINANCIERA Y DEL REGIMEN DE CONTRATACION

ARTICULO 61. El Instituto Departamental de Bellas Artes en ejercicio de lo consagrado en la constitución Nacional Artículo 69, el párrafo del Artículo 95 de la Ley 30 de 1992 y los Artículos 2 y 3 del Decreto 122 de 1986, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, programar y ejecutar su presupuesto en los términos definidos en la Ley orgánica de presupuesto con base en su naturaleza y régimen especial y crear fondos de manejo especial atendiendo la legislación vigente.

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 62. (Modificado por el Acuerdo 043 de noviembre 15 de 1995)

Los contratos que el Instituto Departamental de Bellas Artes celebre para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes.

ARTICULO 63. El control fiscal será ejercido en la Institución por la Contraloría Departamental, la cual expedirá para su ejercicio reglamentos acordes con los objetivos, funciones y actividades que desarrolla la Institución a fin de que pueda cumplir con eficacia sus tareas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64. En las materias no reguladas por el presente Estatuto se aplicará en cuanto fueren pertinentes las disposiciones contenidas en la Ley 30 de Diciembre 29/92, y en el Código de Régimen Departamental y el Decreto Ley 1222/86 y en su defecto las que prescriba la Ley para la organización y el funcionamiento de los Institutos Nacionales que tengan la misma naturaleza jurídica y académica.

Mientras se expidan o aprueben las reglamentaciones, normas y procedimientos de que habla el presente Estatuto General, continuarán vigentes los establecidos por la institución.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

CARLOS HOLGUIN SARDI

Gobernador del Departamento del Valle del Cauca

AMPARO CARDONA ECHEVERRY

Secretaria General

**DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACIÓN**

DECRETO NUMERO 0024 DE 1994

(ENERO 6)

Por el cual se aprueba el Estatuto General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el Código de Régimen Departamental (Decreto Ley 1222 de 1986).

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO:

Apruébese el Acuerdo 060 de Diciembre 14 de 1993, del Consejo Directivo del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** "Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Departamental de Bellas Artes".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS HOLGUIN SARDI

Gobernador.

NORALBA GARCIA MORENO

Secretaria de Educación Departamental

Fiel copia del original.